



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3668-SPA-2166 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Rafael Martínez Rip número 323, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Rafael Martínez Rip número 323, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, debido a que presuntamente son golpeados constantemente y se encuentran hacinados en el predio.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, diligencias en las que se hizo constar que no se detectaron indicios de la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2149-2018 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de maltrato animal al domicilio referido anteriormente.

Al respecto, mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/02072/2018 signado por el Director Ejecutivo de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a esta Entidad que dos agentes adscritos a esa dependencia realizaron visita en el sitio de los hechos denunciados, diligencia en la que no constataron la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría al domicilio localizado en calle Rafael Martínez Rip número 323, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, no se constató la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia.
- El Director Ejecutivo de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Entidad que dos agentes adscritos a esa dependencia realizaron visita en el sitio de los hechos denunciados, diligencia en la que no constataron la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3668-SPA-2166

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7034 -2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/BGM